

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 3971**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano Luis Alberto Sánchez Fernández, **Ministro de Hidrocarburos**, mediante nota MH -- 03240 DESP – 0681, de 08 de julio de 2019, presentada en la misma fecha, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 08 al 12 de julio de 2019, a la ciudad de Moscú – Federación de Rusia, a objeto de acompañar al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en las reuniones con su homólogo Vladimir Putin, en el marco de la visita oficial, así como en la suscripción de documentos, asistir al cierre de negociaciones para la explotación del Área Vitiacua por YPFB y Gazprom, al cierre de negociaciones entre YPFB y ACRON y participar en la Reunión de Comisión Intergubernamental Boliviana – Rusa, por lo que solicita la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Desígnese **MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS**, al ciudadano Tito Rolando Montaña Rivera, **Ministro de Deportes**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 3972**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **Diego Pary Rodríguez**, **Ministro de Relaciones Exteriores**, mediante nota GMC's-240/2019, de 08 de julio de 2019, presentada en la misma fecha, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 09 al 12 de julio de 2019, a las ciudades de Paramaribo – República de Surinam y Moscú – Federación de Rusia, a objeto de acompañar al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en las visitas oficiales que realizará a dichas ciudades, razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano Javier Eduardo Zavaleta López, **Ministro de Defensa**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 3973**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 349 del Texto Constitucional, establecen que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo; y que la agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Que el Artículo 380 de la Constitución Política del Estado, dispone que los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Que el Artículo 389 del Texto Constitucional, señala que la conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos,